

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 052-A-GADMIS-2021
ING. ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ SILVA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76.- manifiesta: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 determina.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios"... el Art 6 ibídem, dice "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece: como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la



CERTIFICO: que la copia es fiel al original que reposa en esta institución.

FECHA: 06/05/2024

Dirección
José María Vivar s/n Surte
Saraguro Loja - Ecuador

Teléfono
(07) 2200 - 100

Email
municipio@saraguro.gob.ec
Dirección web
www.saraguro.gob.ec



PUEBLOS
MAGICOS
SARAGURO
ECUADOR

Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...

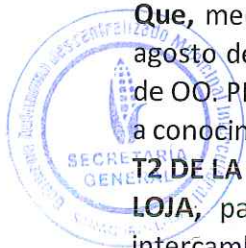
Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 define que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 60 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literal i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de acuerdo al Art. 364 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos".

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras... El anuncio será obligatorio y se realizara mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizara la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación... En caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedara de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos ay catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad".

Que, mediante **memorando Nro. GADMIS-TDOPM-VCAC-2020-150-M** de fecha 18 de agosto del 2020 suscrito por la Ing. Verónica del Cisne Alejandro Chamba Fiscalizadora de OO. PP., y dirigido al Arq. Leonardo salinas Director de Obras Públicas en la que pone a conocimiento que dentro de los **ESTUDIOS Y DISEÑOR PARA LA TERMINAL TERRESTRE T2 DE LA CIUDAD DE SARAGURO UBICADA EN EL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA**, para el ingreso a sus instalaciones se proyecta la construcción de varios intercambiadores viales a nivel, tal como se observa en el siguiente plano de implantación del proyecto, para el proyecto la municipalidad cuenta con 10302.41 metros cuadrados, inscritos bajo escritura pública, sin embrago el área donde se



proyecta los intercambiadores a nivel, es de propiedad privada, perteneciente a los señores Luis Fernando Jaramillo Armijos y Flor María Jaramillo Maca, conforme se observa en el siguiente plano de implantación.

Que, mediante Of. Nro. 0251-DOPM-LS-2020 de fecha 24 de agosto del 2020 suscrito por el Arq. Leonardo Salinas Director de Obras Públicas y dirigido a la Ing. Bethy Patricia Chalán Directora de Planificación en la que pone a conocimiento los planos con las planimetrías de los terrenos afectados por la implementación del ingreso al terminal terrestre de la ciudad de Saraguro, a fin de que se realice el avalúo y aprobación de la subdivisión del terreno del predio del Sr. Luis Fernando Jaramillo Armijos con clave catastral 1111500104014011000.

Que, mediante Oficio N° 0448-PROGESPLAN-BC-GADMIS de fecha 25 de agosto de 2020 suscrito por la Ing. Bethy Patricia Chalan Gualán Directora de Planificación y dirigido a la Ing. Verónica Alejandro Fiscalizadora de Obras Públicas en la que adjunta el expediente del PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LAS AREAS AFECTADAS AL INGRESO PLANIFICADO DONDE SE IMPLEMENTARÁ LA TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE SARAGURO, CON EL MISMO SOLICITO ADJUNTAR DE FORMA URGENTE, PLANOS EN A1, a fin de continuar con los trámites legales correspondientes.


Que, mediante memorando Nro. GADMIS-TDOPM-VCAC-2020-175-M de fecha 11 de septiembre de 2020 suscrito por la Ing. Verónica Alejandro Fiscalizadora y dirigida a la Ing. Bethy Chalan Directora de Planificación en la que adjunta los planos en formato A1 debidamente legalizados, con las planimetrías de los terrenos afectados por la implementación de ingreso al Terminal Terrestre del cantón Saraguro.

Que, mediante Certificado de Bienes y Gravámenes de fecha 20 de abril del 2021 N° 731, suscrita por el Dr. Gonzalo Eleodoro Castro Muñoz Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Saraguro (e) **CERTIFICA** que mediante SENTENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ejecutoriada el 14 de marzo de 2013, protocolizada el 14 de marzo de 2013 ante la Notaria Segunda del cantón Saraguro Sra. Genoveva Jaramillo; e inscrita el 18 de marzo de 2013 bajo el N° 01 del Registro de Sentencias: el JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LOJA, DECLARÁ a favor de la señora **FLOR MARÍA JARAMILLO MACAS**, el inmueble que da a la avenida Panamericana/Peatonal/SN, vía a Saraguro-Cuenca, ubicado en el sector o barrio Pucara, cantón Saraguro, provincia de Loja, cuyos linderos y dimensiones son: POR EL NORTE, con la vía Panamericana que va de Saraguro a Cuenca en una extensión de 30.78m POR EL SUR, con camino vecinal, en una extensión de 40.73m. POR EL ESTE, termina en punta en 0.00m. POR EL OESTE, con terrenos del señor Luis Fernando Jaramillo en una extensión de 23.50m. Con una superficie total de 234.91 m2.

La propiedad antes referida se encuentra libre de gravámenes:

Que, De acuerdo al Informe de levantamiento Predial, quedando la nueva linderación es la siguiente: **POR EL NORTE:** vértices P01-P02 con la vía Panamericana con 13.18 m. P02-P03 con la vía Panamericana con 4.64m. P03-P04 con la vía Panamericana con 5.29 m. P04-P05 con la vía Panamericana con 5.29 m. **POR EL SUR:** con vértices P05-P06 con camino público con 4.77 m. P06-P07 con camino público con 3.18 m. P07-P08 con camino público con 4.72m. P08-P09 con



 Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal Intercultural de Saraguro
CERTIFICADO: que el presente documento es fiel copia
del original que reposa en esta institución.

FECHA: 06/05/2021
Dirección
José María Viver sin Sucre
Saraguro - Loja - Ecuador
SECRETARIO GENERAL

Teléfono
(07) 2200 - 100

Email
municipio@saraguro.gob.ec
Dirección web
www.saraguro.gob.ec



**PUEBLOS
MAGICOS
SARAGURO**
Ecuador

camino público con 1.69 m. P09-P10 con camino público con 8.17 m. P10-P11 con camino público con 5.40 m. P11-P12 con camino público con 6.20 m. P12-P13 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 2.97 m.; y, **POR EL OESTE:** con vértices P13-P14 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 4.32 m. P14-P15 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo 3.77 m. P15-P16 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 2.31m. P16-P17 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 3.94 m. P17-P18 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 5.28 m. P18-P01 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 4.62 m, dando una cabida total de 218,29 m².

En uso de las atribuciones que me confiere la ley y las normas legales antes descritas:

RESUELVE:

Art. 1.- Anunciar el nuevo proyecto "del ingreso a sus instalaciones se proyecta la construcción de varios intercambiadores viales a nivel, tal como se observa en el siguiente plano de implantación del proyecto, para el proyecto la municipalidad cuenta con 10302.41 metros cuadrados, inscritos bajo escritura pública, sin embargo el área donde se proyecta los intercambiadores a nivel, es de propiedad privada, perteneciente a los señores Luis Fernando Jaramillo Armijos y Flor María Jaramillo Macas, conforme se observa en el siguiente plano de implantación".

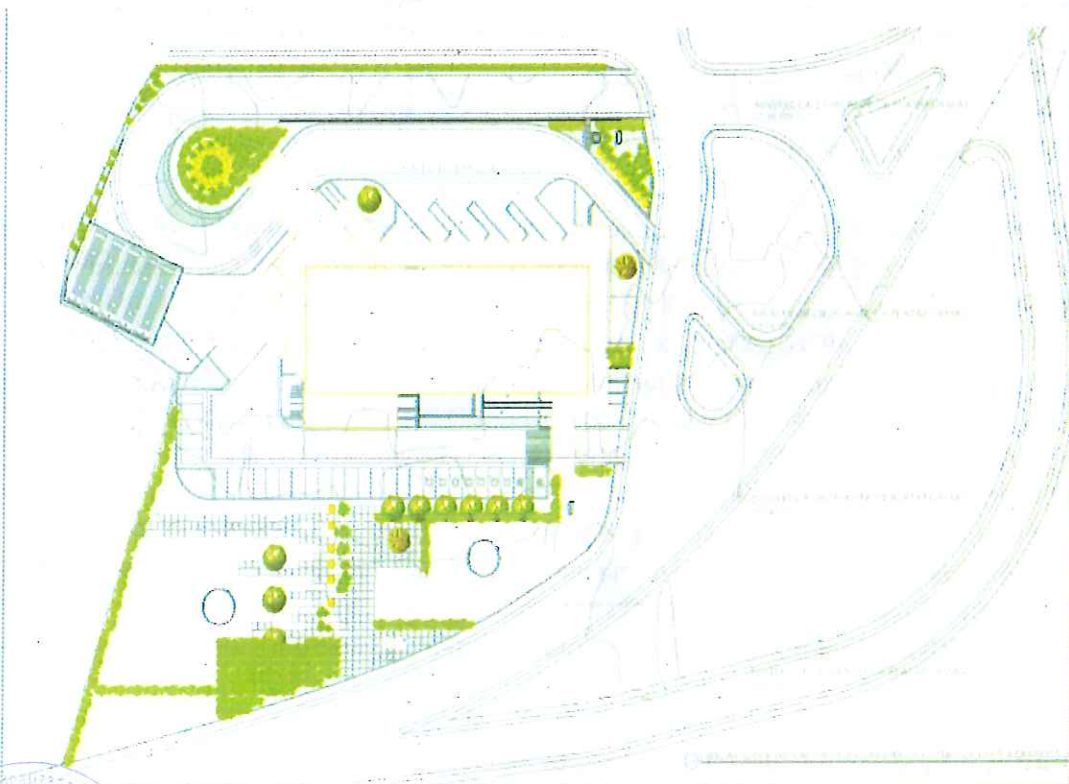


Gráfico 1: Implantación general del proyecto.



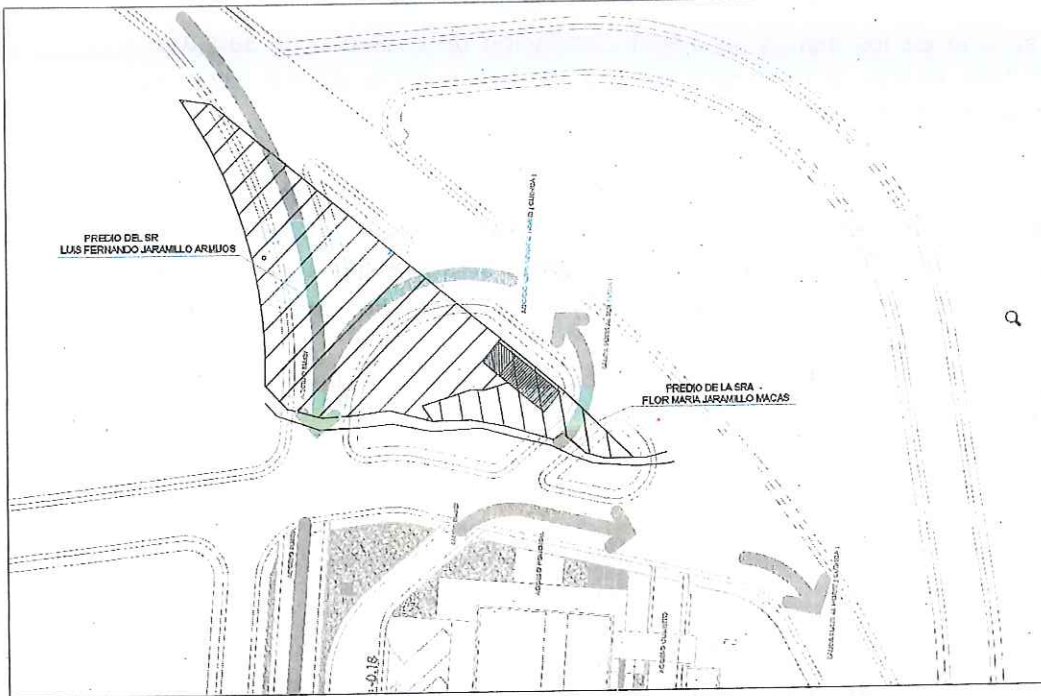


Gráfico 2: Implantación del proyecto con afectaciones a terrenos privados.

Para la construcción de un ingreso seguro, que garantice el tránsito vehicular ordenado en las instalaciones de la Terminal Terrestre, se ha propuesto y aprobado la construcción de intercambiadores a nivel, los cuales se implantan y afectan el predio del Sr. Luis Fernando Jaramillo Armijos en un área de 1128.85 metros cuadrados y en 218.27 metros cuadrado al predio de la Sra. Flor María Jaramillo Macas, siendo un área total de 1347.12 metros cuadrados.

a. Área de Influencia.- Parroquia Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja.

Art. 2.- Fijar el avalúo del inmueble dentro de la zona de influencia, conforme el avalúo constante en la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; y, específicamente de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Departamento de Obras Públicas donde se determina la declaratoria de utilidad pública de LOTE URBANO con clave catastral 1111500104014012000, con una área de 218,29 m2, conforme al siguiente detalle:

PROPIETARIO	JARAMILLO MACAS FLOR MARÍA
CEDULA DE CIUDADANIA	1102652060
NOMBRE DEL PREDIO	URBANO
CLAVE CATASTRAL	1111500104014012000
ÁREA DEL LOTE	218,29 m2
AVALUO DEL PREDIO	\$8.345,70

CERTIFICO: que el presente documento es fiel copia del original que reposa en esta institución.

FECHA: 06/05/2021

Art. 3.- Secretaria General del GADMI Saraguro realizara la publicación de la presente resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Saraguro o provincia de Loja donde se construirá la obra, así como en la página electrónica institucional del GADMI Saraguro.

Art. 4.- Por medio de Secretaria General del GADMI Saraguro **NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la siguiente forma: **a)** la señora **FLOR MARÍA JARAMILLO MACAS** en su domicilio que lo tiene ubicado en el cantón Saraguro, vía Panamericana; **b)** La Jefatura de Avalúos y Catastros; y, **c)** al Registrador de la Propiedad y Mercantil de Saraguro.


Es dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Saraguro, a los 05 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
FERNANDO MUNOZ
SILVA**

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO**

ELABORADO POR:	Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo	Procurador Síndico Municipal		Firmado electrónicamente por: CARLOS RAMIRO BRAVO PARDO
---------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---	---

